



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS
HUMANOS

TRIBUNAL (CÁMARA)

CASO DE LETELLIER c. FRANCIA

(Solicitud nº 12369/86)

SENTENCIA

ESTRASBURG

O 26 de junio

de 1991

**En el caso Letellier*,**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reunido, de conformidad con el artículo 43 (art. 43) del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ("el Convenio") y las disposiciones pertinentes del Reglamento del Tribunal en una Sala compuesta por los siguientes jueces

Sr. R . RYSSDAL,
Presidente, el Sr. Thór
VILHJÁLMSSON, el

Sr. F . MATSCHER,
Sr. L .-E. PETTITI,
Mr R . MACDONALD,
Mr R .
BERNHARDT,

el Sr. A .
SPIELMANN, Sr. DE
MEYER,
Sr. S .K. MARTENS,

y también del Sr. M.-A. EISSEN, *Secretario*, y del Sr. H. PETZOLD, *Secretario adjunto*,

Habiendo deliberado en privado el 26 de enero y el 24 de mayo de 1991,
Dicta la siguiente sentencia, adoptada en la última fecha mencionada:

PROCEDIMIENTO

1. El caso fue remitido al Tribunal por la Comisión Europea de Derechos Humanos ("la Comisión") el 21 de mayo de 1990, dentro del plazo de tres meses establecido por el artículo 32 § 1 y el artículo 47 (art. 32-1, art. 47) del Convenio. Tiene su origen en una demanda (nº 12369/86) contra la República Francesa presentada ante la Comisión en virtud del artículo 25 (art. 25) por una ciudadana francesa, la Sra. Monique Letellier, el 21 de agosto de 1986.

La solicitud de la Comisión se refería a los artículos 44 y 48 (art. 44, art. 48) y a la declaración por la que Francia reconocía la competencia obligatoria del Tribunal (art. 46). El objeto de la solicitud era obtener una decisión del Tribunal sobre si los hechos del caso revelaban un incumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 5

El asunto lleva el número 29/1990/220/282. El primer número indica la posición del asunto en la lista de asuntos remitidos al Tribunal en el año correspondiente (segundo número). Los dos últimos números indican la posición del asunto en la lista de asuntos remitidos al Tribunal desde su creación y en la lista de las correspondientes solicitudes originarias a la Comisión.

Modificado por el artículo 11 del Protocolo nº 8 (P8-11), que entró en vigor el 1 de enero de 1990.

Las modificaciones del Reglamento del Tribunal que entraron en vigor el 1 de abril de 1989 son aplicables a este caso.



§§ 3 y 4 (art. 5-3, art. 5-4) en lo que respecta a los requisitos de tiempo razonable y rapidez.

2. En respuesta a la consulta realizada de conformidad con el artículo 33, apartado 3, letra d), del Reglamento del Tribunal, la demandante declaró que deseaba participar en el procedimiento y designó al abogado que la representaría (artículo 30).

3. La Sala que debía constituirse incluía de oficio al Sr. L.-E. Pettiti, juez elegido de nacionalidad francesa (artículo 43 del Convenio), y el Sr. R. Ryssdal, Presidente del Tribunal (artículo 21, apartado 3, letra b)). El 24 de mayo de 1990, en presencia del Secretario, el Presidente sorteó los nombres de los otros siete miembros, a saber, el Sr. Thór Vilhjálmsson, el Sr. F. Matscher, el Sr. J. Pinheiro Farinha, el Sr. R. Bernhardt, el Sr. A. Spielmann, el Sr. J. De Meyer y el Sr. S.K. Martens (artículo 43 in fine del Convenio y regla 21 § 4) (art. 43). Posteriormente, el Sr. R. Macdonald, juez suplente, sustituyó al Sr. Pinheiro Farinha, que no pudo participar en el examen ulterior del asunto (artículos 22 § 1 y 24 § 1).

4. El Sr. Ryssdal asumió el cargo de Presidente de la Sala (artículo 21 § 5) y, a través del Secretario, consultó al Agente del Gobierno francés ("el Gobierno"), al Delegado de la Comisión y al representante del demandante sobre la necesidad de un procedimiento escrito (artículo 37 § 1). De acuerdo con la orden dictada en consecuencia, el Secretario recibió las reclamaciones del demandante en virtud del artículo 50 (art. 50) del Convenio el 28 de junio de 1990 y el memorial del Gobierno el 19 de octubre. Mediante carta de 9 de noviembre, el Secretario Adjunto de la Comisión informó al Secretario de que el Delegado presentaría sus observaciones en la audiencia.

5. Tras consultar, a través del Secretario, a los comparecientes, el Presidente dispuso el 16 de noviembre de 1990 que la vista oral se iniciara el 23 de enero de 1991 (artículo 38).

6. La audiencia se celebró en público en el edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo el día señalado. El Tribunal había celebrado previamente una reunión preparatoria.

Compareció ante el Tribunal:

- para el Gobierno

Sra. E. BELLIARD, Directora Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Ministerio de Asuntos Exteriores,

Agent

e, Sr. B. GAIN, Director Adjunto de Derechos Humanos,
Dirección de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Asuntos
Exteriores, Srta. M. PICARD, magistrada, adscrita a la Dirección de
Asuntos Jurídicos,

Ministerio de Asuntos
Exteriores, Sra. M. INGALL-MONTAGNIER,
magistrada,

adscrita a la Dirección de Asuntos Penales e Indultos del
Ministerio de Justicia,

Abogada

;
- para la Comisión
Sr. A. WEITZEL,
- para el solicitante

Delegado;



Sra. D. LABADIE, abogada,

Abogada.

7. El Tribunal de Justicia escuchó las intervenciones de la Sra. Belliard, en nombre del Gobierno, del Sr. Weitzel, en nombre de la Comisión, y de la Sra. Labadie, en nombre de la demandante, así como sus respuestas a sus preguntas. Con ocasión de la vista, los representantes del Gobierno y de la demandante presentaron diversos documentos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO

8. La Sra. Monique Merdy, de soltera Letellier, de nacionalidad francesa y residente en La Varenne Saint-Hilaire (Val-de-Marne), se hizo cargo de un bar-restaurant en marzo de 1985. Madre de ocho hijos de dos matrimonios, estaba separada de su segundo marido, el Sr. Merdy, empleado de una gasolinera, y en ese momento vivía con un tercer hombre.

9. El 6 de julio de 1985, el Sr. Merdy fue asesinado por un disparo efectuado desde un coche. Un testigo había anotado la matrícula del vehículo y el mismo día la policía detuvo al Sr. Gérard Moysan, que se encontraba en posesión de una escopeta de bombeo. El Sr. Moysan admitió que había disparado, pero declaró que había actuado siguiendo las instrucciones de la demandante. Afirmó que ella había acordado pagarle a él, y a uno de sus amigos, el Sr. Michel Bredon -que también acusó a la demandante-, la suma de 40.000 francos franceses por matar a su marido y que le había adelantado 2.000 francos para la compra del arma.

La Sra. Letellier negó estas acusaciones aunque admitió haber visto el arma homicida, haber declarado en público que deseaba deshacerse de su marido y haber dado su acuerdo "sin pensarlo demasiado" al Sr. Moysan, que le había propuesto llevar a cabo el acto. Además, sostuvo que había dado 2.000 francos al Sr. Moysan, al que describió como "un pobre chico", para que pudiera comprarse un coche.

10. El 8 de julio de 1985, durante el primer examen, el juez de instrucción del tribunal de grande instance (Tribunal Regional) de Créteil acusó a la demandante de ser cómplice de asesinato y la puso en prisión preventiva.

A. Los procedimientos de investigación

1. La primera solicitud de liberación del 20 de diciembre de 1985

11. El 20 de diciembre de 1985 la demandante solicitó su puesta en libertad argumentando que no existían pruebas serias de su culpabilidad. Alegó además que poseía todas las garantías necesarias para comparecer en el juicio: su casa, el negocio, que dirigía ella sola, y sus ocho hijos, algunos de los cuales seguían dependiendo de ella.

12. El 24 de diciembre de 1985, la jueza de instrucción ordenó su puesta en libertad bajo vigilancia judicial, motivando su decisión de la siguiente manera

"... en esta fase del procedimiento la detención ya no es necesaria para el proceso de establecimiento de la verdad; ... aunque la acusada ofrece garantías de que comparecerá en el juicio que son suficientes para justificar su puesta en libertad, la supervisión judicial parecería apropiada".

Ordenó a la demandante que no saliera de ciertos límites territoriales sin autorización previa, que se presentara ante él una vez a la semana en un día y hora determinados, que compareciera ante él cuando fuera citada, que cumpliera con las restricciones relativas a sus actividades comerciales y que se abstuviera de recibir visitas o reunirse con cuatro personas nombradas y de entrar en contacto con ellas de cualquier manera.

En consecuencia, el juez de tutela (juge des tutelles) devolvió la custodia de sus cuatro hijos menores a la Sra. Letellier.

13. A raíz de un recurso del fiscal de Créteil, la sala de acusación del Tribunal de Apelación de París anuló el auto el 22 de enero de 1986, declarando que a partir de entonces sería el único competente para las cuestiones relativas a la detención. En particular, señaló lo siguiente:

"...

El expediente contiene ... considerables pruebas que sugieren que el acusado fue cómplice de asesinato, que es un delito excepcionalmente grave al haber causado una importante perturbación del orden público, cuya gravedad no puede disminuir en el breve lapso de tiempo de seis meses.

Las investigaciones continúan y es necesario evitar cualquier maniobra capaz de impedir el establecimiento de la verdad.

Además, habida cuenta de la gravedad de la pena a la que puede ser condenada por la ley, hay motivos para temer que intente eludir la acción judicial emprendida contra ella.

Ninguna medida de supervisión judicial sería eficaz en estos diversos aspectos.

En última instancia, la prisión preventiva sigue siendo el único medio para evitar que se ejerza presión sobre los testigos.



Es necesario para proteger el orden público de las perturbaciones causadas por el delito y para garantizar que el acusado quede a disposición de las autoridades judiciales.

... ."

En consecuencia, el demandante, que había sido puesto en libertad el 24 de diciembre de 1985, volvió a la cárcel el 22 de enero de 1986.

14. En la vista del 16 de enero de 1986, la Sra. Letellier presentó un memorial de defensa. En él subrayaba que había esperado a que concluyera la fase principal de la investigación antes de presentar su solicitud de libertad; así, todos los testigos habían sido oídos por la policía o por el juez de instrucción, se habían celebrado dos series de careos con el Sr. Moysan y se habían ejecutado todas las comisiones rogatorias. Señaló además que el artículo 144 y siguientes del Código de Procedimiento Penal no consideraba en absoluto la gravedad de los supuestos delitos como una de las condiciones para poner y mantener a un acusado en prisión preventiva y que las partes civiles no habían presentado ninguna observación al conocer su puesta en libertad. Instó a la sala de acusación a que confirmara el auto de 24 de diciembre de 1985 por el que se la ponía en libertad bajo control judicial y afirmó que no tenía intención alguna de eludir la acción penal, que cumpliría escrupulosamente el control judicial, que podía ofrecer garantías firmes de que comparecería ante el tribunal y que un nuevo encarcelamiento destruiría, tanto económica como emocionalmente, a toda una familia, de la que era la única cabeza.

15. La Sra. Letellier interpuso un recurso que la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación desestimó el 21 de abril de 1986 por los siguientes motivos

"...

Al anular la orden de puesta en libertad bajo control judicial de Monique Merdy, de soltera Letellier, acusada de ser cómplice del asesinato de su marido, la sala de acusación, tras exponer los hechos y constatar la existencia de divergencias entre sus declaraciones y los distintos testimonios obtenidos, observó que el delito había provocado una perturbación del orden público que aún no había disminuido, que, dado que la investigación continuaba, era importante evitar cualquier maniobra que pudiera obstaculizar el esclarecimiento de la verdad y ejercer presión sobre los testigos, y que la severidad de la pena a la que se exponía la acusada en derecho suscitaba dudas sobre su comparecencia en el juicio en caso de ser puesta en libertad; la sala de acusación consideró que ninguna medida de control judicial podía ser eficaz en estos diversos aspectos;

Así las cosas, el Tribunal de Casación puede cerciorarse de que la Sala de Acusación ordenó el mantenimiento de la detención de Monique Merdy, de soltera Letellier, mediante una decisión motivada en relación con las circunstancias particulares y para los casos previstos en los artículos 144 y 145 del Código de Procedimiento Penal;

... ."

2. La segunda solicitud de liberación del 24 de enero de 1986

16. El 24 de enero de 1986, la demandante solicitó de nuevo su puesta en libertad; la sala de acusación del Tribunal de Apelación de París desestimó su solicitud mediante una decisión de 12 de febrero de 1986, similar a la anterior (véase el apartado 13).

17. A raíz de un recurso de la Sra. Letellier, el Tribunal de Casación anuló esta decisión el 13 de mayo de 1986 por considerar que se habían vulnerado los derechos de la defensa, ya que ni la demandante ni su abogado habían sido notificados de la fecha de la audiencia fijada para el examen de la demanda. Remitió el asunto a la sala de acusación del Tribunal de Apelación de París, compuesta de forma diferente.

18. La última sala de acusación desestimó el recurso el 17 de septiembre de 1986. Consideró que "a la luz de las pruebas ..., motivos serios para sospechar que la acusada había sido cómplice de asesinato". Consideró que "en estas circunstancias [...], la detención de la acusada [era] necesaria, habida cuenta de la gravedad del delito [...] y de la duración de la pena [a la que se arriesgaba], para garantizar su permanencia a disposición de las autoridades judiciales y para mantener el orden público".

También desestimó las denuncias basadas en la violación de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 (art. 5-3, art. 5-4) del Convenio, subrayando que estas denuncias no se basaban en ninguna disposición del Código de Procedimiento Penal y que había adoptado su decisión con la debida diligencia de conformidad con dicho código.

19. En la vista del 16 de septiembre de 1986, la Sra. Letellier había presentado un memorial de defensa. En él solicitaba a la sala de acusación que ordenara su puesta en libertad "por no haber sido atendida su solicitud de excarcelación en un plazo razonable" en el sentido del artículo 5 § 3 (art. 5-3) del Convenio y que tomara nota formal de que no se oponía a ser puesta bajo vigilancia judicial.

20. A raíz de un recurso de la Sra. Letellier, el Tribunal de Casación anuló esta decisión el 23 de diciembre de 1986. Consideró que el Tribunal de Apelación no había respondido a las alegaciones relativas al incumplimiento del "plazo razonable" contemplado en el artículo 5 § 3 (art. 5-3).

21. El 17 de marzo de 1987, la sala de acusaciones del Tribunal de Apelación de Amiens desestimó el recurso, que le había sido remitido, por los siguientes motivos:

"...

... las acusaciones se basan efectivamente en pruebas suficientes, pertinentes y objetivas, a pesar de que el acusado afirme lo contrario;

Habida cuenta de la complejidad del asunto y de las medidas de investigación que requiere, el tiempo empleado para llevar a cabo la investigación sigue siendo razonable a los efectos del Convenio Europeo, con referencia a las fechas en que la Sra.



Letellier fue puesto en prisión y se le prorrogó la detención; el procedimiento nunca se ha descuidado, como demuestra el examen del expediente;

La queja de la Sra. Letellier de que se ha sobrepasado un plazo razonable se dirige también contra el tiempo empleado en conocer su solicitud de puesta en libertad [...] y deduce de ello, por analogía con los artículos 194 y 574-1 del Código de Procedimiento Penal francés, que dicha decisión debería haberse adoptado en un plazo de entre treinta días y tres meses;

Sin embargo, no se ha infringido ninguna de las disposiciones de dicho código que son expresamente aplicables al presente litigio y debe reconocerse que el período de tiempo transcurrido entre la fecha de la demanda y la de la presente sentencia no es más que el resultado inevitable de los diversos recursos interpuestos;

Por último, el mantenimiento de la prisión preventiva del demandante sigue siendo necesario para preservar el orden público de las perturbaciones causadas por un acto tan -según el estado actual de la investigación- decisivo de incitación al asesinato del Sr. Merdy; la amplitud de dichas perturbaciones, para el conjunto de la comunidad, no se determina únicamente sobre la base de las reacciones del entorno de la víctima, contrariamente a lo que afirma la defensa "

22. La demandante interpuso un recurso de casación. Se basó, entre otras cosas, en el artículo 5 § 3 (art. 5-3) del Convenio, alegando que la sala de acusación "no había considerado si la detención de más de veintidós meses, cuando la investigación [aún] no había concluido, excedía un plazo razonable". También alegó la violación del artículo 5 § 4 (art. 5-4), en la medida en que los ochenta y tres días transcurridos entre la sentencia del Tribunal de Casación del 23 de diciembre de 1986 y la sentencia del tribunal al que se remitió la demanda no podían considerarse conformes a la exigencia de celeridad.

El Tribunal de Casación desestimó el recurso el 15 de junio de 1987 por los siguientes motivos:

"...

Para responder a las alegaciones de la acusada basadas en las disposiciones del artículo 5 § 3 (art. 5-3) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que ella había alegado que se había infringido, el tribunal al que se remitió el recurso consideró que, en relación con las fechas en que Monique Letellier había sido puesta en prisión preventiva y se había prolongado su detención, habida cuenta de la complejidad del caso y de las medidas de investigación necesarias, el procedimiento se había llevado a cabo dentro de un plazo razonable en el sentido del mencionado Convenio; consideró que el tiempo transcurrido entre la fecha de su solicitud de puesta en libertad, de 24 de enero de 1986, y la de la presente sentencia no era más que el resultado inevitable de los diversos recursos interpuestos, citados en la sentencia;

Además, al desestimar esta solicitud de puesta en libertad y ordenar el mantenimiento de la prisión preventiva del acusado, la sala de acusación, tras referirse a los motivos de sospecha contra Monique Letellier, observó que ésta negaba haber sido cómplice de ningún modo, aunque las declaraciones, a su vez, de los dos testigos principales se oponen a la versión del acusado. Según la sala de acusación

sigue siendo necesario mantener al acusado en prisión preventiva para proteger el orden público de los disturbios a los que da lugar la incitación al asesinato de un marido;

A la luz de las declaraciones precedentes, el Tribunal de Casación puede cerciorarse de que la Sala de Acusación, ante la que no se plantearon alegaciones basadas en las disposiciones del artículo 5 § 4 (art. 5-4) del Convenio Europeo y que no estaba sujeta a las exigencias del artículo 145-1, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, que no se aplican en los procedimientos relativos a las infracciones penales más graves (*matière criminelle*), se pronunció, sin infringir las disposiciones mencionadas en las alegaciones de la defensa, con una motivación específica en relación con las circunstancias particulares del caso, en las condiciones y para los casos enumerados exhaustivamente en los artículos 144 y 145 del Código de Procedimiento Penal;

... ."

3. Las otras solicitudes de liberación

23. Durante la investigación, el demandante presentó otras seis solicitudes de libertad: el 14 de febrero, el 21 de marzo, el 19 de noviembre y el 15 de diciembre de 1986 y luego el 31 de marzo y el 5 de agosto de 1987. La sala de acusaciones del Tribunal de Apelación de París las desestimó el 5 de marzo, el 10 de abril, el 5 de diciembre y el 23 de diciembre de 1986 y el 10 de abril y el 24 de agosto de 1987, respectivamente. Basó sus decisiones en los siguientes motivos:

Sentencia de 5 de marzo de 1986

"...

Por lo tanto, el expediente contiene pruebas considerables que sugieren que el acusado fue cómplice de asesinato, que es un delito excepcionalmente grave al haber causado una importante perturbación del orden público, cuya gravedad no puede disminuir en el breve lapso de tiempo de siete meses.

Las investigaciones continúan y es necesario evitar cualquier maniobra capaz de impedir el establecimiento de la verdad.

Además, habida cuenta de la gravedad de la pena a la que puede ser condenada por la ley, hay motivos para temer que intente eludir la acción judicial emprendida contra ella.

Ninguna medida de supervisión judicial sería eficaz en estos diversos aspectos.

En última instancia, la prisión preventiva sigue siendo el único medio para evitar que se ejerza presión sobre los testigos.

Es necesario proteger el orden público de las perturbaciones causadas por el delito y garantizar que el acusado quede a disposición de las autoridades judiciales.

... ."

Sentencias de 10 de abril y 5 de diciembre de 1986



Idéntica a la decisión anterior - a su vez muy similar a la de 22 de enero de 1986 (véase el apartado 13 anterior) - salvo que no se incluyó el sexto párrafo y que el primer párrafo terminaba en la palabra "accesorio".

Sentencia de 23 de diciembre de 1986

"...

En estas circunstancias, existen fuertes indicios de la culpabilidad de la Sra. Merdy, indicios que, por otra parte, han sido señalados recientemente por una sentencia de esta sala de acusación de 5 de diciembre de 1986.

Los actos que se le imputan a la Sra. Merdy perturban gravemente el orden público y esta perturbación persiste. Además, existe el riesgo de que, en caso de que sea puesta en libertad, intente eludir el proceso penal que se le sigue, habida cuenta de la gravedad de la pena que se le impone.

Las limitaciones de la supervisión judicial serían inadecuadas en este caso.

La detención preventiva de la Sra. Merdy es necesaria para preservar el orden público de las perturbaciones causadas por el delito y para garantizar que permanezca a disposición de las autoridades judiciales.

... ."

Sentencia de 10 de abril de 1987

"...

Hay fuertes indicios de la culpabilidad de Monique Letellier, teniendo en cuenta la coherencia de las declaraciones del Sr. Moysan.

Hasta el momento no se ha aportado al tribunal ningún elemento nuevo que pueda modificar la situación de encarcelamiento de Monique Letellier.

El mantenimiento de la prisión preventiva sigue siendo necesario para preservar el orden público de las graves perturbaciones causadas por el delito y para garantizar que comparezca en el juicio.

Las limitaciones de la supervisión judicial serían claramente inadecuadas para alcanzar estos objetivos.

... ."

Sentencia de 24 de agosto de 1987

"...

En el estado actual del procedimiento, Monique Letellier es objeto de una orden de remisión de documentos al fiscal jefe, de fecha 8 de julio de 1987, dictada por el juez de instrucción de Créteil, lo que permite suponer que la investigación está próxima a concluirse para que el tribunal competente pueda dictar sentencia en un plazo razonable.

En consecuencia, la prisión preventiva es absolutamente necesaria debido a la perturbación especialmente grave que provoca el delito.

Es de temer que la Sra. Letellier intente eludir el juicio, habida cuenta de la gravedad de la pena a la que se arriesga.

En consecuencia, es esencial que la acusada permanezca detenida para garantizar que esté a disposición del tribunal de primera instancia.

Las garantías de la supervisión judicial serían claramente inadecuadas para alcanzar estos objetivos.

... ."

24. En los escritos de defensa que presentó en las audiencias del 23 de diciembre de 1986, 3 de marzo de 1987 y 10 de abril de 1987, la Sra. Letellier subrayó las contradicciones de la investigación y de las declaraciones de los testigos. Además, impugnó los argumentos esgrimidos para justificar la prolongación de su detención. Sostuvo que, una vez puesta en libertad, quedaría a disposición de las autoridades judiciales y que el orden público no se vería amenazado en modo alguno; que cumpliría escrupulosamente con cualquier supervisión judicial; que ofrecería garantías muy firmes para su comparecencia ante el tribunal y que la continuación de su detención destruiría emocional y económicamente a toda una familia, de la que era la única cabeza. Reclamó el beneficio de la presunción de inocencia, principio fundamental e inviolable del derecho francés.

En su memorial del 3 de marzo de 1987, la demandante también invocó el artículo 5 § 3 (art. 5-3) del Convenio. Señaló que "... de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los motivos expuestos en la(s) decisión(es) relativa(s) a la(s) solicitud(es) de excarcelación, por una parte, tomados junto con los hechos reales indicados por [ella] en sus solicitudes, por otra, [le] permitían afirmar que dichos motivos contenidos tanto en la sentencia ... de 12 de febrero de 1986 como en la sentencia precedente de 22 de enero de 1986 y en las sentencias posteriores [no eran] ni pertinentes ni suficientes". Añadió que las partes demandantes de daños y perjuicios, la madre y la hermana de la víctima, no habían formulado ninguna observación cuando ella presentó sus solicitudes de exención de diciembre de 1985, enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre de 1986, mientras que se habían opuesto enérgicamente a las del Sr. Moysan; reiteró este último argumento en su memorial de 10 de abril de 1987.

25. El caso siguió su curso. El 26 de mayo de 1987, el juez de instrucción dictó un auto por el que se daba por concluida la investigación y se remitían los papeles a la fiscalía. El 1 de julio, el fiscal de Créteil presentó sus últimas alegaciones solicitando la transmisión del expediente a la fiscalía principal del Tribunal de Apelación. Esto fue ordenado por el juez de instrucción el 8 de julio.



B. El proceso judicial

26. El 26 de agosto de 1987, la Sala de Acusación condenó al demandante a un juicio por un cargo de

"al haber sido, en el transcurso de 1985 en Val-de-Marne, hace menos de diez años, cómplice del asesinato premeditado de Bernard Merdy cometido el 6 de julio de 1985 por Gérard Moysan, en la medida en que, mediante dádivas, promesas, amenazas, abuso de autoridad o de poder, incitó a la comisión de este hecho o dio instrucciones para su comisión".

27. El 9 de septiembre de 1987, la fiscalía de Créteil comunicó al abogado de la Sra. Letellier que "el caso [era] susceptible de ser juzgado durante el primer trimestre de 1988". Sin embargo, mediante una carta del 21 de octubre de 1987, el abogado en cuestión comunicó que no estaría disponible del 1 de febrero al 15 de marzo de 1988 debido a su participación en otro juicio ante el Tribunal de Primera Instancia del departamento de Vienne.

28. El 23 de marzo de 1988, el fiscal informó al abogado de la acusada de que el caso sería juzgado los días 9 y 10 de mayo de 1988. El 10 de mayo de 1988, el tribunal de primera instancia de Val-de-Marne condenó a la Sra. Letellier a tres años de prisión por complicidad en el asesinato. Condenó al Sr. Moysan a quince años de prisión por asesinato y absolvió al Sr. Bredon.

La demandante no interpuso recurso de casación; fue puesta en libertad el 17 de mayo de 1988, deduciéndose automáticamente la prisión preventiva de la condena (artículo 24 del Código Penal).

II. LA LEGISLACIÓN PERTINENTE

29. Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la detención preventiva, aplicables en el momento de los hechos, son las siguientes:

Artículo 144

"En los casos de infracciones penales menos graves (matière correctionnelle), si la pena que se arriesga es igual o superior a un año de prisión en los casos de flagrante delito, o a dos años de prisión en los demás casos, y si las limitaciones de la vigilancia judicial son inadecuadas con respecto a las funciones establecidas en el artículo 137, se podrá ordenar o mantener la prisión preventiva:

1.o cuando la prisión preventiva del acusado sea el único medio de preservar pruebas o indicios materiales o de evitar que se ejerzan presiones sobre los testigos o las víctimas, o la connivencia entre el acusado y los cómplices;

2.o cuando esta detención sea necesaria para preservar el orden público de las perturbaciones causadas por el delito o para proteger al acusado, para poner fin al delito o para evitar su repetición o para garantizar que el acusado quede a disposición de las autoridades judiciales.

... ."

(Una ley de 6 de julio de 1989 dispuso expresamente que el artículo 144 se aplicara a los casos penales más graves (matière criminelle)).

Artículo 145

"En los casos de infracciones penales menos graves, el imputado ingresará en prisión preventiva en virtud de un auto que podrá dictarse en cualquier fase de la instrucción y que deberá estar motivado de forma específica con referencia a las circunstancias particulares del caso en relación con lo dispuesto en el artículo 144; este auto se notificará verbalmente al imputado, que recibirá una copia íntegra del mismo; se acusará recibo del mismo mediante la firma del imputado en el expediente del proceso.

Por lo que respecta a los delitos más graves, la detención está prescrita por orden judicial, sin orden previa.

...

El juez de instrucción dictará su resolución a puerta cerrada, tras una audiencia contradictoria en la que escuchará las alegaciones del fiscal y, a continuación, las observaciones del acusado y, en su caso, de su abogado.

... ."

Artículo 148

"Cualquiera que sea la calificación de la infracción, el acusado o su abogado pueden presentar en cualquier momento al juez de instrucción una solicitud de puesta en libertad, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo anterior [a saber: el compromiso del interesado de "comparecer siempre que se requiera su presencia en las diferentes fases del procedimiento y de mantener informado al juez de instrucción de todos sus movimientos"].

El juez de instrucción comunicará inmediatamente el expediente al fiscal para que presente sus observaciones. Al mismo tiempo, por cualquier medio, informará a la parte que solicite los daños y perjuicios, que podrá presentar observaciones. ...

El juez de instrucción se pronunciará, mediante auto motivado en las condiciones previstas en el artículo 145-1, a más tardar cinco días después de la comunicación al fiscal.

...

Cuando se dicte una orden de puesta en libertad del acusado, ésta podrá ir acompañada de una orden de vigilancia judicial.

... ."

Artículo 194

"...



Cuando se trate de la cuestión de la detención, [la sala de acusación] se pronunciará lo más rápidamente posible y a más tardar treinta días [quince desde el 1 de octubre de 1988] después del recurso previsto en el artículo 186, a falta de lo cual el acusado será puesto en libertad de oficio, salvo cuando se hayan ordenado verificaciones relativas a su solicitud o cuando circunstancias imprevisibles e insuperables impidan que se decida el asunto en el plazo previsto en el presente artículo."

Artículo 567-2

"La sala de lo penal que conozca de un recurso de casación contra una sentencia de la sala de acusación relativa a la prisión preventiva se pronunciará en un plazo de tres meses a partir de la recepción del expediente en el Tribunal de Casación; en caso contrario, el acusado quedará automáticamente en libertad.

El recurrente o su abogado, so pena de que se desestime su recurso, deberá presentar su memorial con las alegaciones del recurso en el plazo de un mes a partir de la recepción del expediente, salvo que excepcionalmente el presidente de la sala de lo penal haya decidido prorrogar el plazo por un período de ocho días. Una vez transcurrido este plazo, no podrá formular ninguna nueva alegación y no podrá presentar más memoriales.

... ."

PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

30. En su solicitud de 21 de agosto de 1986 a la Comisión (nº 12369/86), la Sra. Letellier se quejó de que su detención preventiva había superado el "plazo razonable" previsto en el artículo 5 § 3 (art. 5-3) del Convenio. Además, alegó que los distintos tribunales que habían examinado su solicitud de libertad de 24 de enero de 1986 no habían resuelto "rápidamente", como exige el artículo 5 § 4 (art. 5-4).

31. La Comisión declaró la solicitud admisible el 13 de marzo de 1989. En su informe de 15 de marzo de 1990 (art. 31), expresó la opinión de que se había producido una violación del apartado 3 (por unanimidad) y del apartado 4 (por diecisiete votos a uno) del artículo 5 (art. 5-3, art. 5-4). El texto íntegro del dictamen de la Comisión y la opinión discrepante que acompaña al informe se reproducen como anexo a la presente sentencia.

Nota del Secretario: por razones prácticas, este anexo sólo aparecerá con la versión impresa de la sentencia (volumen 207 de la serie A de las Publicaciones del Tribunal de Justicia), pero en la Secretaría puede obtenerse un ejemplar del informe de la Comisión.



FINAL ENVÍOS A LA TRIBUNAL POR
EL GOBIERNO

32. En la vista, el Gobierno confirmó la presentación de su memorial, en el que pedía al Tribunal que "declare que no ha habido en este caso una violación de los apartados 3 y 4 del artículo 5 (art. 5-3, art. 5-4) del Convenio".

EN CUANTO A LA LEY

I. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 § 3 (art. 5-3)

33. La demandante alegó que la duración de su detención preventiva había violado el artículo 5 § 3 (art. 5-3), que está redactado de la siguiente manera:

"Toda persona detenida o retenida de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 c) del presente artículo (art. 5-1-c), ... tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad en espera de juicio. La puesta en libertad podrá estar condicionada por las garantías de comparecencia en el juicio".

El Gobierno impugnó esta opinión. La Comisión consideró que, después del 22 de enero de 1986 (véase el apartado 13 anterior), los motivos de la detención de la Sra. Letellier habían dejado de ser razonables.

A. Periodo a tener en cuenta

34. El período que debe tomarse en consideración comienza el 8 de julio de 1985, fecha en la que la demandante ingresó en prisión preventiva, y finaliza el 10 de mayo de 1988, con la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, menos el período, comprendido entre el 24 de diciembre de 1985 y el 22 de enero de 1986, durante el cual fue puesta en libertad bajo control judicial (véase el apartado 12 supra). Por lo tanto, duró dos años y nueve meses.

B. Razonabilidad de la duración de la detención

35. Corresponde en primer lugar a las autoridades judiciales nacionales velar por que, en un caso concreto, la detención preventiva de un acusado no exceda de un plazo razonable. Para ello, deben examinar todos los hechos que argumenten a favor o en contra de la existencia de una verdadera exigencia de interés público que justifique, respetando el principio de presunción de inocencia, una desviación de la norma de respeto de la libertad individual y exponerlos en sus decisiones sobre las solicitudes de puesta en libertad. Es esencialmente sobre la base de los motivos expuestos en estas decisiones y de los hechos reales

mencionado por el demandante en sus recursos, que el Tribunal está llamado a decidir si ha habido o no una violación del artículo 5 § 3 (art. 5-3) del Convenio (véase, entre otras, la sentencia Neumeister de 27 de junio de 1968, Serie A nº 8, p. 37, §§ 4-5).

La persistencia de la sospecha razonable de que la persona detenida ha cometido un delito es una condición sine qua non para la validez de la continuación de la detención (véase la sentencia Stögmüller de 10 de noviembre de 1969, Serie A nº 9, p. 40, § 4), pero, después de un cierto lapso de tiempo, ya no es suficiente; el Tribunal debe entonces establecer si los otros motivos citados por las autoridades judiciales siguen justificando la privación de libertad (ibid., y véase la sentencia Wemhoff de 27 de junio de 1968, serie A nº 7, pp. 24-25,

§ 12, y la sentencia Ringeisen de 16 de julio de 1971, Serie A nº 13, p. 42, § 104). Cuando estos motivos son "pertinentes" y "suficientes", el Tribunal debe comprobar también si las autoridades nacionales competentes han mostrado una "especial diligencia" en la tramitación del procedimiento (véase la sentencia Matznetter de 10 de noviembre de 1969, Serie A nº 10, p. 34, § 12, y la sentencia B. c. Austria sentencia de 28 de marzo de 1990, serie A nº 175, p. 16, § 42).

36. Para justificar su negativa a poner en libertad a la Sra. Letellier, las salas de acusación de los Tribunales de Apelación de París y Amiens subrayaron, en particular, que era necesario evitar que ejerciera presiones sobre los testigos, que existía un riesgo de fuga que había que contrarrestar, que la vigilancia judicial no era suficiente para alcanzar estos objetivos y que su puesta en libertad perturbaría gravemente el orden público.

1. El riesgo de que se ejerza presión sobre los testigos

37. El Gobierno señaló que los cargos contra la Sra. Letellier se basaban esencialmente en las declaraciones del Sr. Moysan y del Sr. Bredon (véase el apartado 9 anterior). Este último, que fue interrogado por el juez de instrucción el 25 de noviembre de 1985, no pudo, debido a su incomparecencia, ser confrontado con la acusada el 17 de diciembre de 1985. La necesidad de evitar presiones que pudieran provocar cambios en las declaraciones de los testigos en los careos previstos fue uno de los motivos expuestos en la decisión de 22 de enero de 1986 de la sala de acusación de París (véase el apartado 13).

38. Según la Comisión, aunque tal temor era concebible al principio de la investigación, ya no era determinante tras los numerosos interrogatorios de los testigos. Además, nada demostraba que la demandante hubiera llevado a cabo acciones intimidatorias durante su puesta en libertad bajo vigilancia judicial (véanse los apartados 12-13 supra).

39. El Tribunal admite que en un principio pudo existir un riesgo real de presión sobre los testigos, pero considera que disminuyó e incluso desapareció con el paso del tiempo. En efecto, después del 5 de diciembre de 1986, los tribunales ya no se refirieron a dicho riesgo: sólo las decisiones de la sala de acusación de París de 22 de enero, 5 de marzo, 10 de abril

y 5 de diciembre de 1986 (véanse los párrafos 13 y 23 supra) consideraron que la prisión preventiva era el único medio para contrarrestarla.

En cualquier caso, después del 23 de diciembre de 1986 (véase el apartado 23 supra), el mantenimiento de la detención ya no estaba justificado por este concepto.

2. El peligro de fuga

40. Las distintas decisiones de la sala de acusación de París (véanse los apartados 13, 16, 18 y 23 supra) se basaron en el temor de que la demandante se sustrajera al proceso debido a "la gravedad de la pena a la que podía ser condenada en derecho" y en la necesidad de garantizar que permaneciera a disposición de las autoridades judiciales.

41. La Comisión observó que durante las cuatro semanas que estuvo en libertad -del 24 de diciembre de 1985 al 22 de enero de 1986- la demandante había cumplido con las obligaciones de supervisión judicial y no había intentado fugarse. Además, le habría resultado difícil hacerlo, ya que era madre de hijos menores y directora de una empresa que representaba su única fuente de ingresos. Como el peligro de fuga no había sido evidente desde el principio, las resoluciones dictadas habían sido insuficientemente motivadas, en la medida en que no habían mencionado ninguna circunstancia capaz de demostrarlo.

42. El Gobierno consideró que existía efectivamente un peligro de fuga de la acusada. Se refirieron a la severidad de la condena a la que se arriesgaba la Sra. Letellier y a las pruebas en su contra. Además, expusieron otras consideraciones que, sin embargo, no fueron invocadas en las decisiones judiciales en cuestión.

43. El Tribunal de Justicia recuerda que tal peligro no puede apreciarse únicamente en función de la gravedad de la pena que se arriesga. Debe apreciarse con referencia a otros factores pertinentes que pueden confirmar la existencia de un peligro de fuga o hacer que parezca tan leve que no pueda justificar la detención en espera de juicio (véase, mutatis mutandis, la sentencia Neumeister antes citada, serie A nº 8, p. 39, § 10). En el presente caso, las resoluciones de las salas de instrucción no exponen las razones por las que, a pesar de los argumentos esgrimidos por la demandante en apoyo de sus solicitudes de puesta en libertad, consideraron que el riesgo de fuga era determinante (véanse los apartados 14, 19 y 24 supra).

3. La insuficiencia de la supervisión judicial

44. Según la demandante, la vigilancia judicial habría permitido alcanzar los objetivos perseguidos. Además, había estado bajo dicha supervisión sin que surgiera ningún problema durante casi un mes, desde el 24 de diciembre de 1985 hasta el 22 de enero de 1986 (véanse los párrafos 12-13 supra), y había declarado estar dispuesta a aceptarla en cada ocasión en que solicitó su libertad (véanse los párrafos 14, 19 y 24 supra).

45. Por otra parte, el Gobierno consideró que la supervisión judicial no habría sido suficiente para evitar las consecuencias y los riesgos del presunto delito.

46. Cuando la única razón que queda para mantener la detención es el temor de que el acusado se fugue y, por lo tanto, evite posteriormente comparecer en el juicio, debe ser puesto en libertad si está en condiciones de ofrecer garantías adecuadas para asegurar su comparecencia, por ejemplo, presentando una fianza (véase la sentencia Wemhoff, citada anteriormente, Serie A nº 7, p. 25, § 15).

El Tribunal observa, de acuerdo con la Comisión, que las divisiones de las acusaciones no establecieron que no fuera así en este caso.

4. La preservación del orden público

47. Las decisiones de la sala de acusación de París de 22 de enero, 5 de marzo y 23 de diciembre de 1986 y de 10 de abril y 24 de agosto de 1987 (véanse los apartados 13 y 23 anteriores), al igual que la de la sala de acusación de Amiens de 17 de marzo de 1987 (véase el apartado 21 anterior), hicieron hincapié en la necesidad de proteger el orden público frente a las perturbaciones causadas por el asesinato del Sr. Merdy.

48. El demandante alegó que la alteración del orden público no podía derivarse de la mera comisión de un delito.

49. Según la Comisión, el peligro de tal perturbación, que entendía como una perturbación de la opinión pública, tras la puesta en libertad de un sospechoso, no puede derivarse únicamente de la gravedad de un delito o de los cargos pendientes contra la persona en cuestión. Para determinar si existe un peligro de esta naturaleza, es necesario, en su opinión, tener en cuenta otros factores, como la posible actitud y conducta del acusado una vez liberado; los tribunales franceses no lo han hecho en el presente caso.

50. Para el Gobierno, en cambio, la perturbación del orden público está generada por el propio delito y las circunstancias en que se ha perpetrado. Al representar un ataque irreparable a la persona de un ser humano, todo asesinato perturba en gran medida el orden público de una sociedad preocupada por garantizar los derechos humanos, de los cuales el respeto a la vida humana representa un valor esencial, como lo demuestra el artículo 2 (art. 2) del Convenio. La perturbación resultante es aún más profunda y duradera en el caso de un asesinato premeditado y organizado. Existen indicios graves y corroborantes que sugieren que la Sra. Letellier concibió el plan de asesinar a su marido y dio instrucciones a terceros para que lo llevaran a cabo a cambio de una remuneración.

51. El Tribunal de Justicia admite que, en razón de su especial gravedad y de la reacción de la opinión pública ante ellas, determinadas infracciones pueden dar lugar a una perturbación social capaz de justificar la detención preventiva, al menos durante un tiempo. Por lo tanto, en circunstancias excepcionales, este factor puede tenerse en cuenta a efectos del Convenio, en todo caso en la medida en que el derecho interno

reconoce -como en el artículo 144 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal- la noción de perturbación del orden público causada por un delito.

Sin embargo, este motivo sólo puede considerarse pertinente y suficiente si se basa en hechos que puedan demostrar que la puesta en libertad del acusado perturbaría efectivamente el orden público. Además, la detención sólo seguirá siendo legítima si el orden público sigue estando realmente amenazado; su mantenimiento no puede servir para anticipar una pena privativa de libertad.

En este caso, estas condiciones no se cumplieron. Las divisiones de las acusaciones valoraron la necesidad de continuar la privación de libertad desde un punto de vista puramente abstracto, tomando en consideración únicamente la gravedad del delito. Ello a pesar de que la demandante había subrayado en sus memoriales de 16 de enero de 1986 y de 3 de marzo y 10 de abril de 1987 que la madre y la hermana de la víctima no habían presentado ninguna observación cuando presentó sus solicitudes de libertad, mientras que habían impugnado enérgicamente las presentadas por el Sr. Moysan (véanse los párrafos 14 y 24 *in fine supra*); los tribunales franceses no lo discutieron.

5. Conclusión

52. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que, al menos a partir del 23 de diciembre de 1986 (véase el apartado 39 *supra*), la detención impugnada dejó de estar basada en motivos pertinentes y suficientes.

La decisión de 24 de diciembre de 1985 de poner en libertad a los acusados fue adoptada por el funcionario judicial que estaba en mejores condiciones de conocer las pruebas y de valorar las circunstancias y la personalidad de la Sra. Letellier; en consecuencia, las divisiones de acusación deberían haber expuesto en sus sentencias posteriores de forma más clara y concreta, por no decir menos estereotipada, los motivos por los que consideraban necesario mantener la prisión preventiva.

53. En consecuencia, se ha producido una violación del artículo 5 § 3 (art. 5-3).

II. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 § 4 (art. 5-4)

54. El demandante también alegó una infracción de los requisitos del artículo 5 § 4 (art. 5-4), según el cual:

"Toda persona que sea privada de su libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a entablar un procedimiento en virtud del cual la legalidad de su detención sea decidida rápidamente por un tribunal y se ordene su puesta en libertad si la detención no es legal."

Alegó que la decisión final relativa a su solicitud de libertad de 24 de enero de 1986, a saber, la desestimación por el Tribunal de Casación, el 15 de junio de 1987, de su recurso contra la decisión de la sala de acusación del Tribunal de Apelación de Amiens de 17 de marzo de 1987 (véanse los apartados 16, 21 y 22 *supra*), no se dictó "rápidamente". La Comisión estuvo de acuerdo.

55. El Gobierno impugnó esta opinión. Argumentaron que la duración del lapso de tiempo en cuestión debía explicarse por el gran número de

Los recursos presentados por la propia Sra. Letellier sobre cuestiones de procedimiento: en trece meses y tres semanas las salas de acusación dictaron tres resoluciones y el Tribunal de Casación dos; el tiempo que tardaron en dictarse estas resoluciones no fue en absoluto excesivo y no puede criticarse porque, de hecho, fue el resultado del uso sistemático de los recursos disponibles en la legislación francesa.

56. El Tribunal tiene ciertas dudas sobre la duración global del examen de la segunda solicitud de excarcelación, en particular antes de que las divisiones de las acusaciones tuvieran que pronunciarse tras la anulación de una decisión anterior en el Tribunal de Casación; sin embargo, hay que tener en cuenta que la demandante conservaba el derecho a presentar una nueva solicitud en cualquier momento. En efecto, entre el 14 de febrero de 1986 y el 5 de agosto de 1987, presentó otras seis solicitudes, que se tramitaron en períodos de entre ocho y veinte días (véase el apartado 23 supra).

57. Por lo tanto, no ha habido violación del artículo 5 § 4 (art. 5-4).

III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 (art. 50)

58. Según el artículo 50 (art. 50),

"Si el Tribunal comprueba que una decisión o una medida adoptada por una autoridad judicial o por cualquier otra autoridad de una Alta Parte Contratante es total o parcialmente contraria a las obligaciones derivadas del ... Convenio, y si el derecho interno de dicha Parte sólo permite reparar parcialmente las consecuencias de esta decisión o medida, la decisión del Tribunal dará, en su caso, una justa satisfacción a la parte perjudicada."

En virtud de esta disposición, el demandante reclamó la reparación de los daños y el reembolso de los gastos.

A. Daño

59. La Sra. Letellier solicitó, en primer lugar, 10.000 francos en concepto de daños no patrimoniales y 435.000 francos en concepto de daños patrimoniales; esta última cantidad representaría la mitad del volumen de negocios que su bar-restaurante podría haber realizado entre su detención y el veredicto del tribunal.

60. El Gobierno no percibió ninguna relación de causalidad entre las supuestas infracciones y el perjuicio pecuniario resultante para la demandante de su privación de libertad, a la que en todo caso habría tenido que someterse una vez condenada. Además, consideraron que la constatación de una violación constituiría una reparación suficiente del daño no pecuniario.

61. El Delegado de la Comisión expresó su opinión de que se le debería conceder una indemnización por daños no pecuniarios y, en su caso, por daños pecuniarios, pero no propuso ninguna cifra.

62. El Tribunal de Justicia desestima el recurso de indemnización por daños y perjuicios, ya que la prisión preventiva se dedujo en su totalidad de la condena. En cuanto a



daño no pecuniario, el Tribunal considera que la presente sentencia constituye una reparación suficiente.

B. Costes y gastos

63. Por las costas y gastos relativos al procedimiento ante las instituciones de la Convención, la Sra. Letellier reclamó 21.433 francos.

64. El Gobierno no se pronunció sobre esta cuestión. El Delegado de la Comisión dejó que el Tribunal determinara el quantum.

65. El importe reclamado se ajusta a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia, por lo que considera equitativo estimar la totalidad de las pretensiones de la demandante por este concepto.

POR ESTAS RAZONES, EL TRIBUNAL, POR UNANIMIDAD

1. Considera que se ha violado el artículo 5 § 3 (art. 5-3);
2. Considera que no ha habido violación del artículo 5 § 4 (art. 5-4);
3. 2) Condenar al Estado demandado a pagar al demandante, en concepto de gastos y costas, 21.433 (veintiún mil cuatrocientos treinta y tres) francos franceses;
4. Desestimar el resto de la demanda por satisfacción justa.

Hecho en inglés y en francés, y pronunciado en una audiencia pública en el Edificio de Derechos Humanos, Estrasburgo, el 26 de junio de 1991.

Rolv RYSSDAL
Presidente

Marc-André EISSEN
Registrador